



Bruselas, 28.8.2013
COM(2013) 607 final

2013/0295 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2007/198/Euratom, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente Decisión del Consejo modifica la Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas, con objeto de sentar las bases para la financiación de las actividades de esta Empresa Común (denominada en lo sucesivo *Fusion for Energy*) durante el período 2014-2020 en aplicación del Tratado Euratom.

Los costes estimados para la fase de construcción de *Fusion for Energy* (para Europa únicamente), que abarca el período 2007-2020, ascendían, en marzo de 2010, a 7 200 millones EUR (en valor de 2008). En julio de 2010, el Consejo limitó la contribución europea para esa fase a 6 600 millones EUR (en valor de 2008). En febrero de 2013, el Consejo Europeo estableció el nivel máximo de los compromisos de Euratom para el ITER en el Reglamento del marco financiero plurianual para el período 2014-2020 en 2 707 millones EUR (en valor de 2011).

En el séptimo programa marco, la contribución de Euratom se hizo efectiva a través del programa de investigación y formación de la Comunidad aprobado con arreglo al artículo 7 del Tratado Euratom. Esa modalidad de financiación exigía cumplir una serie de requisitos en términos de participación, normas, planificación, seguimiento y evaluación, específicos de los programas de investigación. Ahora esos requisitos resultan innecesarios debido a la función y competencias asignadas a *Fusion for Energy* en sus Estatutos.

Al contrario de lo que se hizo durante el séptimo programa marco, la presente propuesta no está concebida como un programa de investigación con arreglo al artículo 7 del Tratado Euratom, sino que se basa en el artículo 47 y prevé la participación de Euratom en la financiación de la Empresa Común.

Con la presente propuesta se pretende garantizar la transferencia de fondos de la Comisión a *Fusion for Energy* en el marco de la contribución europea al ITER, sin tener que cumplir esos requisitos específicos de los programas de investigación. Esto no impide, sin embargo, en particular en caso de costes adicionales, las contribuciones voluntarias de los miembros de la Empresa Común distintos de Euratom, como prevé el artículo 12, apartado 1, letra c), de los Estatutos de esa Empresa.

La presente modificación permite asegurar la financiación del proyecto durante el próximo marco financiero plurianual. La transferencia de fondos tendrá la ventaja de que dejará de estar limitada a los cinco años previstos en el artículo 7 del Tratado Euratom para los programas de investigación y formación. Corresponderá al período abarcado por el marco financiero plurianual y se extenderá a lo largo de siete años. Según el Acuerdo ITER, el proyecto ITER tendrá una duración inicial de 35 años (es decir, hasta 2041); así pues, serán necesarias decisiones posteriores del Consejo para seguir financiando la contribución de Euratom a ese proyecto.

Las actividades que serán financiadas por la presente Decisión apoyan la aplicación de la hoja de ruta hacia la producción de electricidad a partir de la fusión de aquí a 2050, aprobada por los miembros del Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión (EFDA) en noviembre de 2012. Por esa razón, la presente Decisión propiciará sinergias y complementariedades con las actividades de investigación sobre la fusión financiadas en el marco del Reglamento XXX del Consejo [Programa de Investigación y Formación de Euratom].

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

La presente propuesta tiene plenamente en cuenta las respuestas a una amplia consulta pública basada en el Libro Verde «Del reto a la oportunidad: hacia un marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación por la UE»¹, y realizada como parte de la preparación del Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018), que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020.

El ITER fue incluido en esta consulta y en las evaluaciones interna y externa para la elaboración de la evaluación de impacto. Esta evaluación de impacto concluyó que los beneficios del ITER, que compensan los riesgos científicos, técnicos y financieros, son, a largo plazo, la explotación comercial de la energía de fusión y, a corto plazo, las ventajas para la competitividad de la industria.

Sobre la base de la decisión adoptada por el Consejo Europeo el 8 de febrero de 2013, la presente propuesta dará continuidad al proyecto, en particular frente a nuestros socios internacionales, y asegurará la financiación del ITER a lo largo de todo el próximo marco financiero plurianual.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La base jurídica de la presente Decisión del Consejo la ofrece el artículo 47 del Tratado Euratom. Esta Decisión constituirá el acto de base para el período abarcado por el próximo marco financiero plurianual y servirá de fundamento para la adopción de las decisiones anuales de financiación adoptadas por la Comisión. Estas permitirán la transferencia de fondos a *Fusion for Energy* durante el período 2014-2020. La presente propuesta sustituirá a la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la adopción de un programa de investigación complementario para el proyecto ITER (2014-2018)², adoptada por la Comisión el 21 de diciembre de 2011.

Se está trabajando en la modificación de los Estatutos de *Fusion for Energy*, en particular con objeto de conceder a Croacia derechos de voto tras su adhesión a Euratom el 1 de julio de 2013. También se modificará el artículo 12, apartado 1, letra a)³, para ampliar las posibilidades de financiación a través del presupuesto general de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La «ficha financiera legislativa» que se adjunta a la presente propuesta Decisión del Consejo expone las repercusiones presupuestarias y los recursos administrativos y humanos necesarios para su aplicación.

¹ COM(2011) 48.

² COM(2011) 931.

³ Esa disposición prevé lo siguiente: «la contribución de Euratom se hará efectiva a través de los programas comunitarios de investigación y formación aprobados con arreglo al artículo 7 del Tratado».

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2007/198/Euratom, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 47, párrafos tercero y cuarto,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2007/198/Euratom del Consejo⁴ estableció la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión (denominada en lo sucesivo «la Empresa Común») con objeto de prever la contribución de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (denominada en lo sucesivo «Euratom») a la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER y a las actividades del planteamiento más amplio con Japón, así como de elaborar y coordinar un programa de actividades para preparar la construcción de un reactor de fusión de demostración y de las instalaciones conexas.
- (2) La Decisión 2007/198/Euratom previó un importe de referencia financiera considerado necesario para la Empresa Común, así como la contribución indicativa total de Euratom a ese importe, que debe hacerse efectiva a través de los programas de investigación y formación de la Comunidad adoptados con arreglo al artículo 7 del Tratado.
- (3) Los recursos que, en marzo de 2010, se consideraron necesarios para la Empresa Común durante la fase de construcción del ITER, que abarca el período 2007-2020, ascendían a 7 200 000 000 EUR (en valor de 2008). En julio de 2010, el Consejo de la Unión Europea limitó ese importe a 6 600 000 000 EUR (en valor de 2008).
- (4) El Parlamento Europeo y el Consejo establecieron el nivel máximo de los compromisos de Euratom para el ITER en el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 en 2 707 000 000 EUR (en valor de 2011).
- (5) Es necesario modificar la Decisión 2007/198/Euratom para permitir la financiación de las actividades de la Empresa Común durante el período 2014-2020 con cargo al presupuesto general de la Unión Europea y no a través de los programas de investigación y formación de Euratom.
- (6) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo de cooperación con Euratom en el campo de la investigación sobre energía nuclear, incluida la fusión nuclear controlada, por el cual sus respectivos programas de investigación se asocien con los programas de Euratom, deben contribuir a la financiación de las actividades de la Empresa Común. Su contribución debe determinarse en los respectivos acuerdos de cooperación con Euratom.

⁴ Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

- (7) Procede, asimismo, actualizar la Decisión 2007/198/Euratom en lo que se refiere a las disposiciones relativas a la protección de los intereses financieros de la Unión.
- (8) Conviene informar al Consejo y al Parlamento Europeo de la aplicación de la Decisión 2007/198/Euratom, sobre la base de la información facilitada por la Empresa Común.
- (9) Es preciso, por tanto, modificar la Decisión 2007/198/Euratom en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2007/198/Euratom se modifica como sigue:

1) En el artículo 4, apartado 2, se añade el párrafo siguiente:

«La contribución de los terceros países que hayan celebrado un acuerdo de cooperación con Euratom en el campo de la investigación sobre energía nuclear, incluida la fusión nuclear controlada, por el cual sus respectivos programas de investigación se asocien con los programas de Euratom, se determinará en los respectivos acuerdos de cooperación con Euratom.».

2) En el artículo 4, el apartado 3 se sustituye por lo siguiente:

«3. La contribución de Euratom a la Empresa Común para el período 2014-2020 ascenderá a 2 915 015 000 EUR (en valores actuales).».

3) En el artículo 4 se suprime el apartado 4.

4) Se inserta el artículo 5 *bis* siguiente:

«Artículo 5 bis

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión tomará las medidas adecuadas para que, cuando se implementen las acciones financiadas en el marco de la presente Decisión, los intereses financieros de la Unión estén protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas, mediante la realización de controles eficaces y, en caso de apreciación de irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades pagadas indebidamente y, llegado el caso, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos y controles y verificaciones *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas, subcontratistas y otros terceros que hayan recibido fondos de Euratom en virtud de la presente Decisión.

3. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo* y en el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo**, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otro acto ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en conexión con un acuerdo, una decisión o un contrato financiado en el marco de la presente Decisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, los acuerdos de cooperación con terceros países y con organizaciones internacionales, así como los contratos, acuerdos y decisiones derivados de la aplicación de la presente Decisión, establecerán expresamente la potestad de la Comisión, del Tribunal de Cuentas y de la OLAF de llevar a cabo las auditorías y los controles y verificaciones *in situ* mencionados.

* Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

** Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).».

5) Se inserta el artículo 5 *ter* siguiente:

«Artículo 5 ter
Examen intermedio

La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, un informe de situación sobre la aplicación de la presente Decisión, sobre la base de la información facilitada por la Empresa Común. En ese informe se expondrán los resultados del empleo de la contribución de Euratom a que se refiere el artículo 2, en lo que se refiere a los compromisos y los gastos.».

Artículo 2
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 3
Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros a la financiación*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

Denominación de la propuesta/iniciativa

Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas.

Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA⁵

- 08 – Investigación e innovación

Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- ☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva**
- ☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁶**
- ☒ La propuesta/iniciativa se refiere a la **prolongación de una acción existente**
- ☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción reorientada hacia una nueva acción**

Objetivos

Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

La Decisión del Consejo tendrá por objetivo general contribuir a la descarbonación a largo plazo del sistema energético de manera segura y eficiente. La presente Decisión del Consejo contribuirá a la estrategia Europa 2020 y a sus iniciativas emblemáticas «Unión por la Innovación», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una agenda para nuevas cualificaciones y empleos», ya que apoyará la movilización de las industrias europeas de alta tecnología, que adquirirán nuevas aptitudes y capacidades de fabricación mediante la participación en los contratos públicos de *Fusion for Energy* (F4E). Además, al ser la descarbonación del sistema de energía uno de sus objetivos principales, también contribuirá a la iniciativa emblemática «Una Europa que utilice eficazmente los recursos».

Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Aportar la contribución de Euratom a la Organización ITER para la construcción de las instalaciones del ITER, así como para actividades relacionadas con el ITER.

Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

La presente Decisión permitirá a Europa hacer su aportación a la construcción del ITER. Europa realiza la mayor contribución al proyecto (el 45 % de los costes de construcción), y las repercusiones de la presente Decisión serán también mayores en Europa, tanto a corto plazo (beneficios para la industria Europea) como a largo plazo (liderazgo en la explotación comercial de la energía de fusión).

El proyecto está teniendo ya un impacto positivo en la competitividad industrial y la creación de puestos de trabajo, ya que requiere la adquisición de componentes de alta tecnología. Más de tres cuartas partes de la contribución de la Comunidad al ITER se traducirán en contratos con empresas privadas. La creación de nuevos puestos de trabajo en Europa derivados directamente de las actividades del ITER será notable. A largo plazo, el ITER ofrece una oportunidad única para que la

⁵ GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

⁶ Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letra a) o b), del Reglamento financiero.

industria europea de alta tecnología y las empresas de construcción obtengan una ventaja competitiva y se conviertan en protagonistas del diseño de la primera generación de centrales eléctricas de fusión y la posterior comercialización internacional.

Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Los indicadores que medirán los progresos en la contribución europea a la construcción del ITER serán la consecución de los hitos fijados por F4E en la aportación de los componentes europeos como contribuciones «en especie» al ITER. La planificación general y el programa de trabajo anual de F4E especifican el calendario para la consecución de estos hitos, que abarca todas las actividades de adquisición durante la construcción del ITER. F4E informa con periodicidad a su órgano de gobierno (el Consejo de Administración) y al Consejo de la UE sobre la situación del proyecto.

Justificación de la propuesta/iniciativa

Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

El 8 de febrero de 2013, el Consejo Europeo decidió financiar el proyecto ITER dentro del marco financiero plurianual (MFP) durante el período 2014-2020. La presente Decisión del Consejo permitirá la transferencia de fondos a *Fusion for Energy* para la realización de las tareas encomendadas.

Valor añadido de la intervención de Euratom

La participación de Euratom se basa en la firma del Acuerdo ITER. La presente Decisión permite una buena planificación presupuestaria plurianual de F4E.

Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El proyecto *Joint European Torus* (JET) ha demostrado que la construcción y explotación de una gran infraestructura de investigación sobre la fusión coordinada por Euratom es eficiente y potencia al máximo los beneficios científicos e industriales. No obstante, la escala necesaria para la construcción del ITER no tiene precedentes y exige una colaboración a nivel mundial de la que no existe ningún ejemplo pasado.

Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

La presente Decisión establecerá sinergias y complementariedades con las actividades de investigación sobre la fusión del Programa de Investigación de Euratom que complementa Horizonte 2020 (2014-2018). Las actividades en el ámbito de la fusión realizadas en este marco proporcionarán una importante contribución científica a la construcción y explotación del ITER.

Duración e incidencia financiera

☒ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

☒ Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020

☒ Incidencia financiera desde 2014 hasta 2026

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha

Modo(s) de gestión previsto(s)⁷

☒ **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión

☒ **Gestión centralizada indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:

☐ agencias ejecutivas

☒ organismos creados por las Comunidades⁸

☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento financiero

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión descentralizada** con terceros países

☐ **Gestión conjunta** con organizaciones internacionales (*especifíquense*)

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

La gestión correrá a cargo de los servicios de la Comisión y de F4E. La Comisión representa a Euratom en los órganos de gobierno tanto de la Organización ITER como de F4E.

MEDIDAS DE GESTIÓN

La presente Decisión la ejecutarán la Comisión y F4E, que canaliza la contribución de Euratom al proyecto ITER y a otras actividades relacionadas con el ITER, tales como las actividades del planteamiento más amplio con Japón.

La Comisión participa, en nombre de Euratom, en los órganos decisorios de la Organización ITER y de F4E: 1) la Comisión participa en el Consejo del ITER, en el Comité Consultivo Científico y Técnico (STAC) y en el Comité Consultivo de Gestión del Consejo del ITER (MAC); 2) como miembro de F4E, la Comisión participa en el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo, el Grupo Consultivo Técnico, el Comité de Administración y Finanzas y la «Mesa».

Disposiciones en materia de seguimiento e informes

El seguimiento y la presentación de informes se basan en las normas de gestión y presentación de informes que aplican F4E y la Organización ITER, que exigen la aprobación de todos los documentos clave por los órganos de gobierno. A través de estos órganos, la Comisión supervisa y revisa los documentos que establecen las actividades de ejecución del ITER.

F4E está creando un proceso de gestión de proyectos e información al respecto que integra plenamente los distintos aspectos del sistema de notificación a los órganos de gobierno.

Cada año, y en consonancia con las Conclusiones del Consejo de 12 de julio de 2010, F4E informa al Consejo sobre los progresos alcanzados en el plan de ahorro y contención de costes, así como sobre el comportamiento y la gestión de F4E y el proyecto ITER, incluido el cumplimiento de las actividades previstas en su presupuesto anual. En respuesta a esas Conclusiones del Consejo, F4E ha designado a un experto independiente que evalúa la marcha del proyecto sobre la base de los informes existentes y presenta su dictamen a los órganos de gobierno de F4E y al Consejo de Competitividad una vez al año.

⁷ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

⁸ Tal como se contemplan en el artículo 185 del Reglamento financiero.

F4E y la Comisión han firmado un acuerdo administrativo que define las modalidades y condiciones aplicables a la transferencia de la contribución financiera de la Comunidad a F4E.

Sistema de gestión y de control

La Comisión participa en los órganos decisorios de la Organización ITER y de F4E. La Comisión realiza un seguimiento y una revisión de todas las iniciativas necesarias para la ejecución del proyecto ITER, en particular las de índole financiera.

El servicio de auditoría interna de la Comisión (SAI) actúa como auditor interno de F4E desde 2012, de conformidad con lo acordado entre la Dirección General del SAI y F4E. Además, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) goza con respecto a F4E y su personal de las mismas facultades que con respecto a los servicios de la Comisión.

Por lo que se refiere a la gobernanza de F4E, a finales de mayo de 2011 los órganos de gobierno de F4E adoptaron, a iniciativa de la Comisión, una serie de medidas a fin de mejorar su gobernanza. Por otra parte, el 1 de enero de 2011 se creó una nueva estructura organizativa para que la organización esté más orientada a los proyectos.

El Reglamento financiero de F4E es similar al de la Comisión, e incluye unos procedimientos de contratación pública de rigor equivalente a los de la Comisión.

F4E es responsable ante su órgano de gobierno y el Parlamento Europeo, que debe aprobar anualmente la gestión del presupuesto sobre la base de una recomendación del Consejo. Además, F4E es auditado dos veces al año por el Tribunal de Cuentas Europeo, que presenta un informe a la Comisión, al Consejo y al Parlamento en el marco de la aprobación de la gestión presupuestaria.

Marco de control interno

El marco de control interno se basa en:

1. las normas de control interno de la Comisión, aplicadas por la Dirección General responsable del ITER al adoptar cualquier decisión referente a F4E, en particular las que tengan carácter financiero;
2. las normas de control interno que F4E está aplicando para realizar ejercicios de vigilancia sistemática y seguir la aplicación de las recomendaciones;
3. la revisión técnica, financiera y política por la Comisión de las actividades de F4E y del ITER;
4. controles *ex ante* y *ex post* en relación con las adquisiciones; periódicamente se evalúan los riesgos y los progresos en la ejecución del trabajo y se controla el consumo de recursos, basándose en los objetivos y los indicadores definidos.

2.2.2. Nivel esperado de riesgo de no conformidad

Existe en F4E un riesgo financiero intrínseco debido a la naturaleza de sus actividades (adquisiciones en especie grandes y complejas con elevados riesgos técnicos). Para aliviar esta situación, se han puesto en marcha medidas con objeto de supervisar y controlar mejor el funcionamiento de F4E. La Comisión, junto con F4E, seguirá determinando qué riesgos presenta la ejecución de este proyecto, en particular en términos de costes, y tomará las medidas más adecuadas para gestionarlos y mitigarlos.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La Dirección General de la Comisión encargada de la ejecución del proyecto ITER y de su presupuesto se ha comprometido a combatir el fraude, en consonancia con la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión, COM(2011) 376 de 24 de junio de 2011.

El seguimiento administrativo de los contratos, subvenciones y pagos correspondientes es responsabilidad de F4E.

La Comisión y F4E tienen en cuenta los intereses financieros de la Unión Europea, en particular en cumplimiento del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, y del artículo 53, letra a), del Reglamento financiero.

F4E desarrolla estrategias de auditoría *ex post* para evaluar la legalidad y la regularidad de las transacciones subyacentes.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) goza con respecto a F4E y su personal de las mismas facultades que con respecto a los servicios de la Comisión.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
		CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento financiero
Rúbrica 1	08 01 05 21 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa ITER*	CD/CND	NO	NO	SÍ	SÍ
	08 01 05 22 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa ITER*					
	08 01 05 23 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación— Programa ITER*					
	08 04 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)					

* La numeración exacta de las líneas presupuestarias se definirá en una fase posterior.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En precios actuales - millones EUR (al tercer decimal)

			Año 2014 ⁹	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Años >2020	TOTAL
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1)	720,882	881,858	319,853	317,241	289,125	260,929	125,127		2 915,015
08 04 01	Pagos	(2)	78,179	150,000	180,000	300,000	460,000	570,000	460,000	716,836	2 915,015

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación del programa ITER ¹⁰											
Número de línea presupuestaria											
08 01 05 21		(3)	5,128	6,477	6,606	6,738	6,874	7,135	7,278		46,236
08 01 05 22			0,133	0,979	0,999	1,019	1,039	0,935	0,954		6,058
08 01 05 23			1,846	2,610	2,662	2,715	2,769	2,826	2,882		18,310
TOTAL de los créditos para la Rúbrica 1	Compromisos	=1+3	727,989	891,924	330,120	327,713	299,807	271,825	136,241		2 985,619
	Pagos	=2+3	85,286	160,066	190,267	310,472	470,682	580,896	471,114	716,836	2 985,619

⁹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo de resulta do ¹¹	Coste medio del resulta do	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Númer o total de resulta dos	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 1 ¹² ...																		
Resultado*		416,430	1	720,882	1	881,858	1	319,853	1	317,241	1	289,125	1	260,929	1	125,127	7	2.915,015
Subtotal del objetivo específico nº 1																		
COSTE TOTAL			1	720,882	1	811,858	1	319,853	1	317,241	1	289,125	1	260,929	1	125,127	7	2 915,015

* El resultado del proyecto ITER será el informe anual de actividad aportado por F4E (Agencia de Barcelona) en el que se describe el avance del proyecto.

¹¹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹² Tal como se describe en el punto 1.4.2 «Objetivo(s) específico(s)».

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014 ¹³	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	TOTAL
--	---------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------

RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos para el funcionamiento del programa (RTD)	5,261	7,456	7,605	7,757	7,913	8,070	8,232	52,294
Otros gastos administrativos (RTD)	1,846	2,610	2,662	2,715	2,769	2,826	2,882	18,310
Subtotal para la RÚBRICA 1 RTD	7,107	10,066	10,267	10,472	10,682	10,896	11,114	70,604

F4E								
Recursos humanos	34,300	37,800	38,600	39,400	40,200	39,900	39,500	269,700
Otros gastos de carácter administrativo*	6,900	7,300	10,400	7,500	7,700	7,900	8,100	55,800
Subtotal para la RÚBRICA 1 F4E	41,200	45,100	49,000	46,900	47,900	47,800	47,600	325,500

* Estimación.

TOTAL RÚBRICA 1	48,307	55,166	59,267	57,372	58,582	58,696	58,714	396,104
------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

¹³ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	Año 2014 ¹⁴	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales) de ITER, que se integrarán en la plantilla específica para el ITER en la rúbrica 1							
En la sede 08 01 05 21	50	50	50	50	50	50	50
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)¹⁵ del ITER en la rúbrica 1							
08.04.01	Funcionarios AD	44	44	44	44	44	44
	Agentes temporales AD	174	174	174	174	174	174
	Funcionarios AST	18	18	18	18	18	18
	Agentes temporales AST	26	26	26	26	26	26
	AC	153	153	153	153	153	153
	ENCS	7	7	7	7	7	7
	- (EC ITER-F4E (Barcelona) (*)	422	422	422	422	422	422
08 01 05 22 (AC, INT, ENCS; investigación indirecta)		15	15	15	15	15	15
10 01 05 22 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL		487	487	487	487	487	487

08 es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Los costes administrativos (incluidos los de personal) de la ejecución del programa ITER (al margen de la subvención de funcionamiento a F4E, Empresa Común Europea para el ITER) deberán atenerse a los créditos de operaciones para el propio programa ITER.

(*) Los 422 EJC financiados en el presupuesto de 2012 de las líneas presupuestarias 08.04 40.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

¹⁴ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁵ AC= agente contractual; INT= personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED= joven experto en delegación; AL= agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios.

Funcionarios y agentes temporales	El personal que trabaja en la sede es responsable de la definición y el seguimiento subsiguiente de las actividades tanto de la agencia nacional en Barcelona (F4E) como del proyecto ITER, en las que la Comisión es representante de la asociación europea. El personal de la agencia nacional en Barcelona (F4E) se encarga de la contribución europea para la adquisición, contratación y ejecución financiera del plan de trabajo de la Organización Internacional ITER según lo definido en la Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, sobre el ITER, de 27 de marzo de 2007.
Personal externo	

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual¹⁶.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros

☒ La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación*:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

* El programa podrá recibir contribuciones de terceros países (sobre la base del acuerdo de cooperación entre los terceros países y Euratom), que en esta fase no se conocen todavía.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

☐ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos

☒ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☒ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestari	Créditos	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁷
---------------------	----------	---

¹⁶ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

a de ingresos:	disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantas columnas como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo 6XXX*								

* La numeración exacta de las líneas presupuestarias se definirá en una fase posterior.

En el caso de los ingresos diversos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

08 04 50 01 – Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020);

08 04 50 02 – Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014).

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

«Algunos terceros países pueden contribuir a la financiación suplementaria del ITER a través de acuerdos de cooperación entre esos países y Euratom. El método de cálculo se concertará en dichos acuerdos de cooperación y no necesariamente será el mismo en todos ellos. La mayor parte de los cálculos se basan en el PIB del tercer país comparado con el PIB de los Estados miembros, aplicando este porcentaje al presupuesto global votado».

¹⁷

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.